



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Giovanny Alberto Zapata Herrera
Ejecutado	Leidy Johanna Alzate Hincapié
Radicado:	05001 31 10 014 2022 00052 00
Providencia	Termina proceso por transacción
Interlocutorio	1014

A fin de atender el escrito allegado mediante correo electrónico del cuatro de los corrientes, suscrito por las partes y dado que dieron cumplimiento a la exigencia realizada en auto que antecede; en el sentido de coadyuvar el acuerdo transaccional por la Defensora de Familia adscrita al Despacho y allegar poder otorgado por la ejecutada a su apoderado judicial; el Despacho, al advertir que la transacción presentada se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso y con la misma se garantizan los alimentos del menor en favor de quien se ha ejecutado, aprobará el mismo.

Así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron adoptadas en razón de la demanda a petición de las partes, para lo cual libraré las comunicaciones del caso a fin de que sean gestionadas por la parte interesada.

Reconocerá personería en los términos del poder que le fue otorgado al abogado, **Carlos Andrés Muñoz Montoya**, para que represente judicialmente a la ejecutada.



Y finalmente, admitirá la renuncia a término de notificación y ejecutoria en razón de la solicitud conjunta de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional celebrado por las partes dentro del presente asunto, señores **Giovanny Alberto Zapata Herrera y Leidy Johanna Alzate Hincapié**; siendo así, se declara terminado el presente proceso ejecutivo, por transacción, conforme a lo advertido en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en razón del proceso. - Por la Secretaría se expedirán los oficios correspondientes a fin de que sean gestionados por la parte interesada-.

TERCERO: Reconocer personería al doctor, **Carlos Andrés Muñoz Montoya**, en los términos del poder a él otorgado, a fin de que asuma la representación judicial de la ejecutada.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria del presente proveído.

CÚMPLASE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ



Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af74f179c30a01fd94a3cb02c227208c0406daf076dfbecc4e097410036c78b**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>